***NORMA DE APLICACIÓN N° 109***

***Ref:*** *Saldo por Remedición-RT 48. Tratamiento contable en el marco del ajuste por inflación de los Estados Contables.*

*Teniendo en cuenta lo indicado en la Guía de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29), Cuarta Parte, “Interacción entre la RT 48 y la RT 6”, emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, respecto del tratamiento contable del Saldo por Remedición – RT 48, dado que al practicarse el ajuste integral por inflación normado en la RT 6 deja de ser necesario mantener el referido saldo (como un sucedáneo de la reexpresión del capital), el importe del Saldo por Remedición – RT 48 en la fecha de transición debe tener el mismo tratamiento definido para el Saldo por Revaluación introducido por la RT 31, esto es indistintamente a opción del ente:*

1. *Dejarlo en cero, o*
2. *Recalcularlo en términos reales*

*Cuando el ente opte por recalcular el Saldo de Remedición – RT48 en términos reales a la fecha de la transición, con posterioridad a esa fecha el importe de dicho Saldo así determinado se reexpresará desde ese momento, como todos los otros componentes del PN.*